Ayuntamiento de
Las Rozas

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 21982/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Declaración responsable de actividad con obras
Asunto del Expediente: Centro sanitario (clínicas, fisioterapia, podólogo, etc) - (132/2021-05) Escuela y servicio de perfeccionamiento del deporte, pilates y fisioterapia

A la vista de los siguientes antecedentes que expongo, como Concejal-Delegada de Urbanismo de esta entidad dicto la siguiente resolución, que firma el secretario Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local a solo efectos de transcribir íntegramente al libro de resoluciones según el art. 3 Rd. 128/2018, de 16 de Marzo:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Con fecha 23 de julio de 2021, y registro de entrada nº 17995, se presentó solicitud de declaración responsable con obras acompañada de documentación técnica, para la actividad de Escuela y servicios de perfeccionamiento del Deporte, Pilates y Fisioterapia, en Calle Verónica 6, Locales 10 y 11.

Junto a la solicitud se aportan los documentos que constan en el expediente 12180/2026.

SEGUNDO.- Analizado el contenido del expediente, con fecha 13 de octubre de 2021 por parte del Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis González Rodríguez, se emite informe que motiva la formulación de requerimiento de subsanación de deficiencias, solicitando la aportación de la documentación exigida por la normativa urbanística o legislación específica aplicable.

TERCERO. – Con fecha 1 de diciembre de 2021 y número de registro 30602 el interesado aporta documentación para subsanar el requerimiento citado y que tras ser revisada por el Ingeniero Técnico Municipal emite informe favorable con fecha 20 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Analizado el contenido del expediente, con fecha 29 de mayo de 2022 por parte del Técnico de Sanidad Municipal, D. Javier Gavela García, se emite informe que motiva la formulación de requerimiento de subsanación de deficiencias, solicitando la aportación de la documentación exigida por la normativa urbanística o legislación específica aplicable.

Advirtiendo que la eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los requisitos exigidos.

QUINTO.- A la vista del referido informe técnico y habiendo transcurrido el plazo concedido al solicitante para atender el requerimiento efectuado, siendo lo requerido imprescindible para la emisión del Informe Técnico favorable, de acuerdo con Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación en el término municipal de Las Rozas de Madrid publicada en el BOCM de 6 de marzo de 2019 se procedió, previamente a la declaración de ineficacia de la Declaración Responsable, a conceder **trámite de audiencia previo** a la ineficacia de declaración responsable con fecha 4 de enero de 2023.

Begoña Rodríguez López (1 de 2)
Concejala de Urbanismo
Fecha Firma: 08/07/2026
HASH: **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 09/07/2026
HASH: **********

RESOLUCION
Número: 2026-4787 Fecha: 08/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

SEXTO.- Consultado el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, salvo error u omisión involuntario, no consta presentada documentación por parte del interesado.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación en el término municipal de Las Rozas de Madrid publicada en el BOCM de 6 de marzo de 2019.

- Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

SEGUNDO.- La disposición transitoria de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en su apartado 1, dispone que "*los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación*". En el presente caso, el procedimiento fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, por lo que aplica la normativa vigente en el momento de presentación, es decir, la Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

Señala, la Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades en su artículo 30.2 que "*si la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos o documentos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación de dicha documentación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la actividad, servicio u obra previa está entre las que pueden ser tramitadas por este procedimiento, pero la documentación resulta incompleta o no reúne los requisitos exigidos por la normativa se requerirá al interesado para que en un plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los requisitos exigidos, datos o documentos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que esta se haya producido, previa audiencia,* ***se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia, se dictará la ineficacia de la declaración responsable, ordenando el cese de la actividad*** *, servicio u obra previa sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan"*.

RESOLUCION
Número: 2026-4787 Fecha: 08/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

En el presente caso, ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para la subsanación sin que haya sido cumplimentado y otorgado el trámite de audiencia tampoco se han aportado alegaciones al mismo.

TERCERO.- El artículo 69.1, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en lo sucesivo), dispone que: *"A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio".*

Por su parte, el artículo 69. 4 señala lo siguiente: *"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

CUARTO.- El artículo 8.1 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR), establece la obligatoriedad para los locales y establecimientos regulados en esa norma de, previamente a su puesta en funcionamiento, contar con la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles.

A lo dispuesto por este artículo, viene a añadirse la regulación realizada por la D.A. 9ª de la LEPAR respecto de la posibilidad que asiste a los titulares de las actividades sometidas a ella de optar por el régimen de declaración responsable.

Por su parte, el artículo 27 de la referida ley recoge que *"1. La Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán proceder a la clausura de los establecimientos y locales que carezcan de las licencias necesarias con arreglo a la normativa vigente. 2. Igualmente podrá acordarse el cierre de los locales o establecimientos que cuenten con licencia cuando exista grave riesgo para la seguridad de personas y bienes o para la salubridad pública."*

QUINTO.- En consecuencia, de acuerdo con el informe del Técnico de Sanidad Municipal de 29 de mayo de 2022 y el informe jurídico que antecede, y toda vez que no se ha aportado la documentación necesaria requerida ni subsanado las deficiencias, procede declarar la ineficacia de

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

la declaración responsable presentada, siendo competente para su resolución la Concejal de Urbanismo, de conformidad con la delegación hecha mediante Resolución de la Alcaldía nº 2489, de fecha 22 de abril de 2024.

La resolución del órgano competente, que declare la ineficacia de una declaración responsable con indicación expresa al interesado de la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada constituye la orden de cese de la misma. (Sentencia 384/2016, de 18 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho referidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, procede elevar al órgano competente, la siguiente

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo según Decreto nº 2024/2489, de 22 de abril, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada por PILATESMANIA STUDIO S.C., para la obra y actividad de Escuela y servicios de perfeccionamiento del deporte, pilates y fisioterapia en calle Verónica nº 6 Locales 10 y 11, de Las Rozas de Madrid con referencia catastral ********** y ********** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Actividades sujetas a declaración responsable del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, toda vez que, de acuerdo con el informe del Técnico de Sanidad Municipal, Javier Gavela, de fecha 29 de mayo de 2022 no se ha presentado la documentación requerida completa.

SEGUNDO.- Ordenar el cese inmediato de la citada actividad, para el caso de que la misma se venga ejerciendo, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, toda vez que al declararse la ineficacia de Declaración Responsable; se carece del título habilitante para el ejercicio de las actuaciones pretendidas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17 /1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Madrid, **ADVERTIENDOSE** al interesado que **la clausura y el cese de la actividad subsistirá en tanto no acredite estar en posesión de la correspondiente licencia o declaración responsable**, debiendo cumplirse a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente y que en caso de incumplimiento de la presente resolución, se procederá a su ejecución forzosa a través de cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación: precinto de la actividad o imposición de multas coercitivas, conforme a los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con independencia de la posible incoación de expediente sancionador.

TERCERO. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Disciplina Urbanística de la resolución adoptada a los efectos oportunos.

RESOLUCION
Número: 2026-4787 Fecha: 08/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Ayuntamiento de
Las Rozas

CUARTO.- Notificar al interesado que la presente resolución pone fin a la vía administrativa en los términos recogidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que contra la misma, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 123 de la ley 39/2015, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Concejal de Urbanismo, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-4787 Fecha: 08/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5